



**RESOLUCIÓN No. CJR18-214
(Abril 30 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018, adicionada mediante la resolución PCSJSR18-2 de 2018, fueron expedidos los citados registros de elegibles.

La doctora **NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía 50.851.094, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de prueba psicotécnica y curso de formación judicial, interpuso recurso de reposición el día 30 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que sus puntajes deben ser mayores para un total de 673.94.

Respecto del factor prueba psicotécnica, su inconformidad radica en que el puntaje asignado no guarda correspondencia con las respuestas suministradas y que fueron resueltas de forma sincera, honesta, coherente y espontánea, por lo que solicita su revisión.

En cuanto al curso de formación judicial, considera que no se aplicó en forma correcta la escala de conversión y que su puntaje debe ser de 268.7 y no de 145.80 como se estableció en el registro de elegibles.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**, para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas código 220103**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
50.851.094	325.24	20.00	60.00	0.00	00.00	145.80	551.04

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes en los factores recurridos:

Factor Prueba Psicotécnica

Referente a la prueba psicotécnica, resulta importante aclarar, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, que fue dada a conocer con anterioridad a la aplicación de los exámenes en el correspondiente instructivo, lo siguiente:

"...la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez".

En cuanto a la solicitud de revisión del puntaje asignado para la prueba psicotécnica, me permito transcribir a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba:

"En atención a su comunicación relacionada con la prueba psicotécnica, en la que manifiesta que "cada una de las preguntas contenidas en la prueba psicotécnica fue resuelta de manera sincera, honesta, coherente y espontánea, y de las cuales se puede determinar la estabilidad emocional, el dinamismo, la capacidad de trabajo en equipo, la cordialidad, cooperación y tolerancia, entre otros aspectos, psicosociales de la suscrita dentro un ambiente de trabajo y de su vida social en general. Por tal razón, es claro que el puntaje asignado no guarda correspondencia con las respuestas suministradas en la prueba en mención, por lo que de manera respetuosa solicito su revisión y en consecuencia de ello, asignar el puntaje que realmente corresponde," nos permitimos informarle lo siguiente:

1. *La Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la*

predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez; para ello, esta prueba se conformó con 130 preguntas distribuidas en dos partes o componentes, así:

- *Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato.*
 - *Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención, conducta y/o tarea. Este componente está conformado por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria.*
2. *Una vez se obtuvo las respuestas de cada aspirante, mediante un procedimiento estadístico, se procedió a comparar las respuestas de los aspirantes con el perfil ideal diseñado por expertos partir de la información suministrada por la dirección de carrera de la rama judicial.*
 3. *En el proceso de calificación de estas pruebas se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores eventuales y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada."*

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive del presente acto.

Factor Curso de Formación Judicial

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5, así:

"5.1 Etapa de Selección

(...)

Fase II. Curso de Formación Judicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

(...)

Puntaje Aprobatorio y Asistencia: *Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerrequisito cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.*

(...).

5.2. Etapa Clasificatoria

(...)

III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos."

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la prueba de conocimientos. En consecuencia, para la valoración de este factor se señala en la etapa clasificatoria, el numeral 5.2, numeral III) curso de formación judicial.

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el curso de formación judicial - CFJ, así como las notas de los aspirantes que en su oportunidad fueron exonerados del mismo, información que fue suministrada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mediante oficio EJO17-4535 del 13 de diciembre de 2017.

Una vez en firme la resolución, por medio del cual se establecen los puntaje asignados en el curso de formación judicial, este se tiene en cuenta para aplicar la nueva escala de calificación entre 100 y 200 puntos, para ello fue necesario asignar 100 puntos a los

aspirantes que obtuvieron en la nota 800 puntos y de igual forma asignar 200 puntos a los aspirantes que obtuvieron 1000 en la nota del curso de formación judicial, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y.

La fórmula utilizada para convertir el valor a escala 100-200 es la siguiente:

$$Y=100 + ((200-100)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria (**100-200**)

X= Puntaje entre **800** a **1000** Curso de Formación Judicial

PMin.= Es el puntaje mínimo aprobatorio del Curso de Formación Judicial: **800**

PMax.=Es el puntaje máximo del Curso de Formación Judicial: **1000**

En el caso bajo estudio, se tiene que la concursante obtuvo un puntaje final de 891,60 de conformidad con la Resolución EJR17-837 por la cual la Escuela Judicial resolvió el recurso de reposición interpuesto por la discente contra las resoluciones EJR17-140 del 03 de abril de 2017 y EJR17-439 del 11 de septiembre del 2017, respecto a la calificación final obtenida y aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

$$Y=100 + ((200-100)*(891,60-PMin) / (PMax-PMin))$$

$$Y=100 + ((200-100)*(891,60-800) / (1000-800))$$

$$Y=100 + ((100)*(91,60) / (200))$$

$$Y= \mathbf{145,80}$$

Por lo anterior no hay lugar a modificar el puntaje asignado en el registro de elegibles al curso de formación judicial, por lo que el acto administrativo recurrido será confirmado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

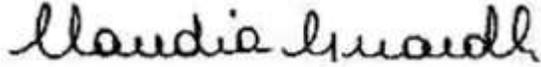
ARTÍCULO 1.º. CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018, adicionada mediante la resolución PCSJSR18-2 de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto a los puntajes otorgados a la doctora **NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.851.094, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**, en los factores de prueba psicotécnica y curso de formación judicial, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2.º. Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3.º. NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.